

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Ejecutivo – Por sumas de dinero** [Cuaderno medidas cautelares]

Rad. Nro. 110013103024**20200035500**

En atención al oficio No. 50C2021EE06619 del pasado 15 de julio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro de esta ciudad, se agrega al expediente los certificados de tradición y libertad Nos. 50C-355090, 405890, 405891 y 405928 en donde consta el registro del embargo decretado en las anotaciones Nos. 013, 012, 014 y 22 respectivamente, sin que existan registros de hipotecas vigentes¹.

De otra parte, también se registró el embargo decretado sobre el inmueble con folio No. 50C-405916 en la anotación No. 013, sin embargo, observa el Despacho que existe registrada una garantía hipotecaria a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas en la anotación No. 006 sin cancelación posterior, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el artículo 462 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas se dispone:

PRIMERO: Se ordena el SECUESTRO de los citados bienes inmuebles. Para que tenga lugar la diligencia en mención, se comisiona al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe y/o al Alcalde y/o al Inspector de Policía de la zona donde se encuentren ubicados los bienes, quien cuenta con amplias facultades para el desarrollo de la diligencia aquí ordenada inclusive la de nombrar secuestre al cual se le señalan como honorarios provisionales la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes (10 s.m.l.d.v.), rubro que el presente año asciende al monto de \$302.000.00 pesos m/cte.

Por secretaría, LÍBRESE DESPACHO COMISORIO anexando al mismo copia de este auto, así como de las demás piezas procesales que se soliciten. Inclúyase en el comisorio: i) cédula y/o NIT de las partes, y ii) la advertencia al comisionado de que debe comunicar al auxiliar de la justicia nombrado, su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la citación de la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas en su calidad de acreedora hipotecaria de la sociedad accionada, para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

¹ 0026RespuestaCorreoCorrespondenciaCentro.33.09.08. Cuaderno medidas cautelares.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al mencionado sujeto junto a la que libró mandamiento de pago, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 290 y siguientes del estatuto procesal civil y/o 8° del Decreto 806 de 2020. Dicha actuación está a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria